

Igualmente, en la resolución de legalización se contemplarán de manera expresa las obligaciones del urbanizador, el propietario, la comunidad organizada o el responsable del trámite.

El acto administrativo que legalice urbanísticamente el asentamiento debe supeditarse a las directrices y modalidades de intervención previstas en el tratamiento de mejoramiento integral del respectivo o municipio o distrito.

Parágrafo 1°. En ningún caso, la legalización urbanística constituirá título o modo de tradición de la propiedad.

Parágrafo 2°. La autoridad competente publicará, en el medio oficial establecido para el efecto, la resolución por la cual se resuelve la solicitud de legalización.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76. *Trámite de licencias por parte de las oficinas municipales encargadas de expedir licencias.* Las entidades municipales o distritales encargadas de estudiar, tramitar y expedir licencias deberán sujetarse en un todo a la reglamentación que establece la Ley 388 de 1997, el presente decreto y las normas que sobre la materia se expidan posteriormente.

Artículo 77. *Régimen de transición.* Las solicitudes de licencias de urbanismo o construcción que hubieren sido radicadas en legal y debida forma antes de la publicación del presente decreto continuarán rigiéndose por los procedimientos previstos en el Decreto 1052 de 1998.

Parágrafo. Los curadores urbanos dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para remitir a la oficina de Planeación municipal o distrital, la relación de las solicitudes radicadas o en trámite con el nombre e identificación del solicitante, identificación del predio objeto de solicitud, fecha y número de radicación.

Artículo 78. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 1° al 34, 64, 78, 79 y 82 al 89 del Decreto 1052 de 1998, los artículos 20, 21, 23 y 24 del Decreto 1504 de 1998, el Decreto 796 de 1999 y el Decreto 1379 de 2002.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1599 DE 2005

(mayo 20)

por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 87 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. Adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme al artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

El Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005 es parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 2005, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

Artículo 3°. El Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, administrará y distribuirá para todas las entidades del Estado obligadas conforme al artículo 5° de la Ley 87 de 1993, los instrumentos necesarios para el diseño, desarrollo e implementación de cada uno de los elementos, componentes y subsistemas del Modelo Estándar de Control Interno.

Artículo 4°. *Transitorio.* Las entidades obligadas a implementar el Sistema de Control Interno deberán adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano en un término no superior a veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 1601 DE 2005

(mayo 20)

por el cual se establece la evaluación de competencias gerenciales para la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 909 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional de grado inferior a Secretario General, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del cargo, se tendrán en cuenta las competencias gerenciales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.

Artículo 2°. La evaluación de los candidatos podrá ser realizada por:

1. Un órgano técnico designado para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.

2. Una universidad pública o privada.

3. Una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

4. A través de contratos o convenios interadministrativos con entidades de la administración pública con experiencia en selección de gerencia pública.

Artículo 3°. El órgano técnico o la entidad encargada de verificar las competencias gerenciales indicará al nominador si el candidato cumple o no con las competencias requeridas y se ajusta al perfil del cargo, para que discrecionalmente proceda a la designación.

Artículo 4°. El proceso de que trata el presente decreto no implica el cambio de la naturaleza jurídica del cargo a proveer.

Artículo 5°. La presente disposición no se aplicará a la provisión de cargos de que trata el literal a), numeral 3 del artículo 47 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

LICITACION PUBLICA NUMERO 010-MT-2005



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

Objeto: El Municipio de Tocancipa, Cundinamarca, solicita ofertas para: "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO TÉCNICO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA".

Participantes: Podrán participar los proponentes (personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales, nacionales o extranjeras debidamente conformados) que desarrollen actividades relacionadas con el objeto de licitación, que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, inscritas en el Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio, clasificadas dentro de las actividades discriminadas en el pliego de condiciones de la presente licitación.

Fecha de apertura: 2 de junio de 2005 a las 8:00 a. m.

Fecha de cierre: 8 de junio de 2005 a las 3:00 p. m.

Presupuesto oficial: \$511.000.000.

Visita: 2 de junio de 2005 a las 8:30 a. m.

Pliegos de condiciones: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, se avisa que los pliegos definitivos podrán ser consultados en la página web www.alcaldiatocancipa.gov.co y en la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal, ubicada en la calle 11 número 6-12, Parque Principal del municipio de Tocancipa.

El día 3 de junio de 2005 a las 10:00 a. m., se realizará audiencia de aclaración donde podrán manifestar sus inquietudes. Los pliegos se podrán adquirir en la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía, desde el momento de apertura de la licitación y hasta las **3:00 p. m. del día 7 de junio de 2005**, previa la presentación del recibo de pago respectivo, mediante el pago no reembolsable de un millón quinientos treinta y tres mil pesos (\$1.533.000) moneda legal colombiana, cancelados en las condiciones descritas en los pliegos de condiciones.

Evaluación de las propuestas: Se hará teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos legales, experiencia, idoneidad técnica, financiera y demás aspectos establecidos en el pliego de condiciones.

Convocatoria de Veedurías Ciudadanas: A través de este aviso se convoca a cualquier veeduría ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley, que desee realizar control social sobre este proyecto.

UNICO AVISO